

25/11/09

ART: Decreto 1694/09

Por Gustavo Muñoz



Riesgos del Trabajo

La falta de consenso se sustituye con una disposición arbitraria y controversial

Ya todos sabíamos que representantes de empleadores, trabajadores y aseguradores, venían discutiendo desde hace mucho tiempo los cambios que la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24557, debía introducir luego de los sucesivos ataques de inconstitucionalidad a la norma. El día viernes ppdo., el Boletín Oficial publicó el Dec. 1694/09 que el Poder Ejecutivo generó, para “corregir” las cuestiones que a su criterio el sistema debe mejorar.

Cuando me dispuse realizar esta nota, y luego de leer los enunciados del decreto, me invadió una fuerte sensación de decepción. Me cuesta creer que a los argentinos nos sea tan difícil lograr el consenso para arribar a las mejores soluciones. Hoy podemos “observar” muchos puntos del decreto en cuestión, pero desde el año 2004 la Ley 24557 sufrió la primera sentencia de inconstitucionalidad (Aquino Isacio c/ Cargos Servicios Industriales), a la fecha se sancionó el Dec 1694/09, me pareció un tiempo más que prudencial como para que empresas, trabajadores y aseguradores se pudieran poner de acuerdo en un mejor sistema. No es el momento de repartirnos culpas, pero sí de aprender de las malas experiencias.



Ninguno de los actores del sistema puso en dudas que había que revisar, por no decir “actualizar” el régimen de prestaciones dinerarias. La economía inflacionaria de los últimos años, le quitó el marco de equidad que tenía una norma que fue generada en otras circunstancias económicas, políticas y sociales. Paradójicamente, el grado de satisfacción en los verdaderos beneficiarios del sistema, nuestros trabajadores, es sorprendentemente alto con casi un 80% de aceptación según datos proporcionados por la UART (Unión de ARTs).

Por citar los puntos más trascendentes del mencionado decreto, la ILT (incapacidad laboral temporaria), dejará de ser un promedio de lo

percibido en los últimos 12 meses anteriores a la contingencia, para asimilarse a la liquidación por el régimen establecido por la ley de contrato de trabajo 20744 en caso de enfermedades profesionales. Los adicionales de \$30.000, \$40.000 y \$50.000 en caso de indemnizaciones a incapacidades parciales, totales y muertes respectivamente, pasan a ser de \$80.000, \$100.000 y \$120.000. Y quizá la disposición de mayor impacto económico, es el tope de \$180.000 en caso de incapacidad total y muerte, que también jugaba en proporción como tope para las incapacidades parciales, ahora pasa a ser un piso mínimo garantizado. Esto quiere decir que si el salario, y la edad del trabajador, arrojan una indemnización mayor a \$180.000 en caso de incapacidad total o muerte, percibirá la cifra que arroje el cálculo; pero si eventualmente por un salario bajo y edad avanzada, el importe indemnizatorio es inferior a \$180.000, se le pagará este piso. A lo que se le deberá agregar el adicional mencionado más arriba y que como se explicó, también fue incrementado considerablemente.

Hoy podemos decir que el Dec. 1694/09 tendrá a los trabajadores contentos por sus mayores beneficios prestacionales, pero tanto empleadores como aseguradores deberán afrontar mayores costos. La propia asegurabilidad del riesgo ha sido jaqueada por un nivel de prestaciones que el mercado asegurador no podrá afrontar económicamente con las primas vigentes. Por dar un ejemplo burdo, y también en el ámbito de la seguridad social, es como pretender aumentar un 300% las jubilaciones, con la misma cantidad de trabajadores activos aportantes y aún sin variar los porcentajes de aportes de empleadores y trabajadores. **El mercado asegurador inexorablemente deberá aumentar las alícuotas porque de lo contrario no podrá subsistir.** Pero hemos perdido nuevamente la oportunidad de solucionar el problema de la judicialización de los conflictos. El decreto no solo no pondrá fin a la escalada de demandas, sino que incrementará aún más los reclamos, toda vez que todos aquellos accidentados cuya fecha de ocurrencia haya sido en estos últimos meses pero antes del decreto, encontrarán en los juzgados el camino para que se les reconozca el derecho a la nueva norma. Por otra parte, una cobertura de responsabilidad civil como a la que hace referencia esta disposición bajo análisis, está muy lejos de implementarse, y la transición tendrá un altísimo costo.

**La propia
asegurabilidad del
riesgo ha sido jaqueada
por un nivel de
prestaciones que el
mercado asegurador no
podrá afrontar
económicamente con
las primas vigentes.**

Concretamente y para finalizar, se incrementará el costo de la cobertura, algunos aseguradores también aprovecharán este momento para actualizar sus tarifas, no se espera al menos en el mediano plazo una disminución de la judicialidad, y las condiciones de aseguramiento en este riesgo seguirán siendo inciertas para los aseguradores, y de escasa sensación de cobertura para los empleadores, en un seguro que no debemos olvidar sigue siendo de contratación obligatoria.

Dr. Gustavo Muñoz
Especialista en Derecho de Riesgos del Trabajo